

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Enero 21 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, Diciembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

El señor ANTONIO BAYONA SERRANO a través de apoderado judicial presenta demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en contra de MARCO FIDEL CANO PUERTO Y OTROS, la cual se halla al Despacho para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

El artículo 26-3 del Código General del Proceso, indica: “La cuantía se determinará así: 1.2.3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.”

El artículo 25 idem, indica “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

El artículo 20 del C.G.P., señala que los jueces civiles del circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

De conformidad con las normas antes indicadas teniendo en cuenta que el avalúo catastral del predio a usucapir es de \$560.752.000.00, supera las facultades de este Despacho para conocer de esta demanda, es necesario dar aplicación a la regla prevista en el numeral 3 del artículo 26 ya referido, se dispone rechazarla por competencia y remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito reparto de la ciudad de esa ciudad.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda de pertenencia formulada por ANTONIO BAYONA SERRANO en contra de MARCO FIDEL CANO PUERTO Y OTROS, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir las diligencias los Juzgados Civiles del Circuito –reparto- de Bucaramanga, para lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al doctor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SERRANO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2ce4e2959d6a38321ce4ff5b7d873f77bdb1b5a8b469a1d2dd4767cb23d4d7**

Documento generado en 24/01/2022 04:40:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>